



**DIRECTORES
AUDIOVISUALES**
Sociedad Colombiana de Gestión

CONSEJO DIRECTIVO DASC

DIRECTORES AUDIOVISUALES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN.
REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD. El presente Reglamento tiene como finalidad determinar los principios de actuación y funciones del Consejo Directivo de DASC como Sociedad de Gestión Colectiva, regular su organización y funcionamiento, y fijar las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento se aplicará al Consejo Directivo como órgano colegiado.

ARTÍCULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. Corresponde al Consejo Directivo resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICACIÓN. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente o de dos Consejeros. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas al Secretario General, acompañadas de un documento en el que se incluya una justificación de la propuesta. El Secretario procederá a dar traslado de la propuesta junto con el documento justificativo al Consejo Directivo para que delibere y decida sobre la propuesta.

TÍTULO II. OBJETIVOS, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá los siguientes objetivos: 1. La dirección y administración de la sociedad, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.; 2. Aprobar y modificar los Reglamentos Generales; 3. Vigilar que el reparto de los derechos recaudados se efectúe con

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 No. 47A – 88 Piso 2. Bogotá, Colombia



observancia de los principios de equidad y proporcionalidad; 4. La fijación de las directrices y el control de las inversiones financieras de los fondos de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y administrar la sociedad, conforme las decisiones y órdenes de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.
2. Fijar las directrices generales en el desarrollo de los fines y funciones de la Sociedad, con sujeción a lo que sobre unos y otras haya establecido la Asamblea General.
3. Fijar la planta de personal, su forma de remuneración y los servicios externos, necesarios para el desarrollo de las funciones de la sociedad.
4. Aprobar y modificar los Reglamentos Generales o cualesquiera otras normas que con dicho carácter reglamentario desarrollen los estatutos.
5. Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la sociedad.
6. Aprobar el reglamento de Clasificación de Obras.
7. Determinar las medidas de control y las garantías de los derechos cuya gestión, asesoramiento y administración desarrolla o realiza la sociedad.
8. Establecer la forma de percepción de las sumas económicas generadas por los derechos que gestiona la sociedad.
9. Vigilar que el reparto de los derechos recaudados se efectúe con observancia de los principios de equidad y proporcionalidad.
10. Aprobar la admisión de los socios de conformidad con el informe y recomendación presentado por el Comité de Vigilancia.
11. Imponer sanciones a los socios, en los términos que se determinan en los estatutos y conforme lo recomiende el Comité de Vigilancia.
12. Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los estatutos.
13. Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance, los estados financieros y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio.
14. Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas de reparto de los derechos recaudados y sus modificaciones.
15. Fijar el porcentaje de gastos de recaudación y el descuento de administración, así como el porcentaje asignado para Bienestar Social. El monto de los gastos de administración no podrá exceder, en ningún caso, el límite establecido por la ley.
16. Nombrar y revocar al Gerente, así como fijar su respectiva remuneración.
17. Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y al Vocal cuando las faltas probadas lo ameriten y conforme la nueva elección de Consejo Directivo realizada por la Asamblea General.
18. Nombrar a los consejeros sustitutos en caso de vacante.
19. Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Gerente, y del personal que

contrate la sociedad según se provean los respectivos cargos.

20. Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y sobre el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social.
21. Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la sociedad.
22. Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Gerente, del personal técnico o de terceros.
23. Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Gerente algunas de las facultades señaladas anteriormente, con los límites que en la delegación se determinen.
24. La fijación de las directrices y el control de las inversiones financieras de los fondos de la sociedad.
25. El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la sociedad.
26. La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la sociedad y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos.
27. La discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un año.
28. La aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la sociedad, autorizando para su realización al Gerente.
29. El Consejo Directivo podrá ser reelegido por Asamblea General hasta por dos períodos más.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El Consejo Directivo desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos sus socios. Sin perjuicio de anterior, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta que sus actuaciones estén dirigidas a propender por la adecuada dirección y administración de la sociedad, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. El Consejo Directivo, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá fijar planta personal adicional y/o asesores externos que contribuyan a la generación de elementos de juicio que resulten necesarios para adoptar determinadas decisiones. El Consejo Directivo responderá colegiadamente de su actuación ante la Asamblea General de Accionistas, los accionistas y los grupos de interés en general.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO



ARTÍCULO OCTAVO.- CONFORMACIÓN Y PERIODO. El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de cuatro (4) años, y que podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más. En todo caso el Consejo Directivo podrá ser removido o renovado libremente en cualquier tiempo por parte de la Asamblea General. No podrán hacerse renovaciones parciales sin proceder a una nueva elección en su totalidad, salvo decisión unánime adoptada por la Asamblea General. El Comité de Vigilancia verificará el cumplimiento de las calidades generales para ser miembro del Consejo Directivo, establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- CALIDADES GENERALES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los aspirantes a miembros del Consejo Directivo deberán acreditar las calidades generales que se enuncian a continuación, antes de ser elegidos:

1. Ser mayor de 30 años de edad;
2. Gozar de buena reputación moral, social y comercial;
3. No haber sido sujeto de ningún tipo de sanción por parte de DASC o haber sido removido de un cargo en otra sociedad colectiva de gestión, o haber sido condenado por delito penal doloso o preterintencional, mediante sentencia ejecutoriada, o haber sido sancionado con pena de expulsión, en firme, impuesta por un organismo de autorregulación.
4. Como mínimo el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vocal, y sus suplentes, deberán acreditar una experiencia laboral y/o de ejercicio profesional independiente no inferior a diez (10) años en áreas relacionadas con la dirección de obras audiovisuales.
5. Las demás exigidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones aplicables.

TÍTULO IV. DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de los deberes legales y de las funciones y objetivos antes señalados, los miembros del Consejo Directivo deberán tener presente para el ejercicio de sus funciones los deberes que se relacionan a continuación:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y el Manual de Buenas Prácticas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
2. Dar el uso adecuado a los activos de la Sociedad, sin que éstos sean utilizados para fines personales y ajenos al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo Directivo.
3. Informar por escrito al Consejo Directivo cualquier hecho o circunstancia que ocurra con

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 No. 47A – 88 Piso 2. Bogotá, Colombia



posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales, o que pueda implicar alguna inhabilidad o incompatibilidad, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, lo cual dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.

4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los auditores y a la revisoría fiscal.
5. Revelar de manera oportuna y en la forma indicada en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, cualquier conflicto de interés que se llegue a presentar entre un miembro del Consejo Directivo y la sociedad o sus socios, así como cualquier situación que pueda implicar potencialmente la configuración de tales conflictos de interés.
6. Informar al Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente o Secretario, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación.
7. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Directivo.
8. Formar parte de los Comités Transitorios del Consejo Directivo, de acuerdo con la asignación que éste haga, teniendo en cuenta la formación, habilidades, experiencia y especialidad de cada miembro.
9. Contar con el tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo Directivo.
10. Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo o de los Comités a los que pertenezca, participar activamente en ellos y prestar colaboración para el desarrollo de las tareas y trabajos encomendados;
11. Diligenciar oportunamente los formularios de evaluación que sean dispuestos por la Sociedad.

ARTÍCULO ONCE.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Los miembros del Consejo Directivo no podrán en ejercicio de sus funciones:

1. Revelar la información que conozca por razón o con ocasión de su calidad de miembro del Consejo Directivo.
2. Tratar con medios de comunicación temas que conozca por razón o con ocasión de su calidad de miembro del Consejo Directivo, siendo entendido que para tales efectos la vocería de la Sociedad la ejerce el Presidente de ésta o quien haga sus veces.
3. Distorsionar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
4. Incurrir en conductas que creen conflictos de interés.
5. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del Consejo Directivo.
6. Ausentarse sin justa causa de las reuniones del Consejo.
7. Las otras conductas que disponga la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán ser destituidos los consejeros que, sin justificación reconocidamente válida y después de advertírseles, tras la segunda ausencia injustificada, no asistan a las reuniones del Consejo Directivo en tres sesiones consecutivas o cinco alternas, en un periodo de seis meses.



ARTÍCULO DOCE.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Asamblea General erigirá a los miembros del Consejo Directivo. y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y un Tesorero y un vocal, con sus respectivos suplentes, todos activos y elegidos de entre los socios de pleno derecho para un período de cuatro (4) años, y que podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. El cargo a desempeñar dentro del Consejo Directivo, será elegido por los miembros de esa misma célula.

En caso de muerte, dimisión, pérdida de la condición de socio o incompatibilidad de un miembro del Consejo Directivo durante su mandato, el Consejo Directivo llamará a ocupar su puesto al candidato suplente que formase parte de la misma candidatura. El consejero o consejeros suplentes comenzará o comenzarán a desempeñar sus funciones desde el momento en que sean llamados por el Consejo Directivo y finalizarán cuando termine el mandato de ese Consejo.

TÍTULO V. CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRECE.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo ostentará la representación permanente del Consejo Directivo, y la representación legal conjunta con el Gerente y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a través del Secretario General el funcionamiento del Consejo Directivo, a través de la implementación del plan anual de trabajo.
2. Velar por que el Consejo Directivo se enfoque eficientemente en la dirección estratégica.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones del Consejo Directivo a través del Secretario del Consejo Directivo o del Gerente de la Sociedad.
4. Intervenir en la preparación del orden del día de las reuniones, en coordinación con el Secretario del Consejo Directivo.
5. Velar por la entrega en tiempo y forma, de la información a los miembros del Consejo Directivo, directamente o por medio del Secretario del Consejo Directivo o del Gerente de la Sociedad.
6. Procurar la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y coordinar el seguimiento de las decisiones y/o encargos que le sean asignadas.
7. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo, así como las deliberaciones que en la misma surjan. En ausencia del Presidente presidirá y dirigirá el Vicepresidente y en ausencia de éste el miembro que el Consejo Directivo designe de su seno para el efecto.
8. Ejercer el gobierno y la dirección de las sesiones del Consejo Directivo, para ello podrá otorgar la palabra a los Consejeros y monitorear la participación activa de los miembros del Consejo Directivo, asegurando una participación adecuada en el debate de los temas.
9. Actuar como enlace entre los socios y el Consejo Directivo.



10. Informar al Consejo Directivo según corresponda sobre cualquier conflicto de interés aparente, material o potencial de los miembros del Consejo Directivo, sobre el que pudieren llegar a tener conocimiento.
11. Solicitar a todos los miembros del Consejo Directivo, al inicio de cada sesión, -directamente o a través del Secretario del Consejo-, la declaración sobre la no existencia de conflictos de interés de su conocimiento, respecto de los temas que hacen parte del orden del día aprobado para la respectiva sesión.
12. Liderar el proceso de evaluación anual del Consejo Directivo; y presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre su funcionamiento.
13. Aprobar y firmar las actas del Consejo Directivo.
14. Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, Manual de Buenas Prácticas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y del Código de Buen Gobierno.
15. Las demás que establezcan los estatutos de la sociedad.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta el alcance de sus funciones, así como el tiempo dedicado al Consejo, el Presidente del Consejo Directivo podrá contar con un tratamiento diferenciado, en términos de remuneración, respecto de los demás miembros. Corresponderá al Consejo Directivo, fijar los honorarios del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CATORCE.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a su Vicepresidente, que lo será también de la sociedad y al que le corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia o delegación de éste, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCE.- SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario del Consejo Directivo será el Secretario de la Sociedad. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará esta función la persona que el Consejo designe para tal fin. Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas;
2. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
3. Efectuar la convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo y de sus Comités, y remitir oportunamente el material pertinente.
4. Elaborar el orden del día de la reunión y remitirlo a los Consejeros;
5. Velar porque la información que deban conocer los miembros del Consejo Directivo,

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 No. 47A – 88 Piso 2. Bogotá, Colombia

éste disponible en la forma y plazo requeridos.

6. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
7. Informar al Presidente el resultado de las votaciones.
8. Colaborar con los diferentes Comités del Consejo Directivo.
9. Prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria.
10. Las demás que establezcan los estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO DIECISEIS.- TESORERO. El Consejo Directivo designará entre sus miembros a una persona que desempeñe las funciones de Tesorero de la sociedad y que será el responsable político de la gestión económica y contable de la sociedad conforme las funciones que le asignen los estatutos, así como de informar al Consejo Directivo sobre los manejos contables de la sociedad.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES, FRECUENCIA Y LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser:

1. Ordinarias: Se realizan como mínimo una vez al mes, el día y hora fijado en la convocatoria, en el domicilio principal de la administración de la sociedad en caso de que en la convocatoria no se señale otro lugar.

La agenda de las sesiones ordinarias será elaborada por el Secretario y aprobada por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo Directivo o por decisión del Presidente de la Sociedad, caso en el cual se deberá informar en la menor brevedad posible a los miembros del Consejo Directivo.

2. Por Derecho Propio: Ocurren cuando el Consejo Directivo no hubiere sido convocado dentro del mes siguiente a la última reunión ordinaria, caso en el cual se reunirá el día hábil siguiente a aquel en el que se complete el mes antes mencionado, a las 10:00 a.m. en la oficina de DASC.

3. Extraordinarias: Se llevan a cabo cuando las necesidades o los asuntos urgentes de la sociedad así lo ameriten, en el domicilio principal de la administración de la sociedad en caso de que en la convocatoria no se señale otro lugar.

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 No. 47A – 88 Piso 2. Bogotá, Colombia

4. No presenciales: Se realizan cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. De estas reuniones, y de lo expresado por los consejeros, deberán quedar pruebas.
5. Universales: Ocurren cuando se encuentren reunidos todos los miembros del Consejo Directivo, caso en el cual podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, o el Secretario de la Sociedad, con cinco días de antelación, mínimo una vez al mes.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con por lo menos un (1) día de antelación por el Presidente o el Secretario de la Sociedad cuando así lo considere o así lo soliciten no menos de dos (2) miembros o el Revisor Fiscal.

La citación o convocatoria del Consejo Directivo se hará personalmente, por medio de correo electrónico o por la entrega directa de la misma por escrito. Deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará el Consejo Directivo en cada oportunidad.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- TEMARIO BÁSICO A TRATAR EN CADA REUNIÓN: Al inicio de cada periodo del Consejo Directivo, el Secretario elaborará una propuesta de los temas que harán parte del orden del día de las reuniones de dicho órgano. Ésta será puesta a consideración del Consejo Directivo, quien deberá aprobarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario del Consejo Directivo podrá incluir puntos adicionales en el orden del día que a juicio de la Administración deban ser discutidos durante las reuniones.

ARTÍCULO VEINTE.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario verificará la asistencia de los miembros del Consejo Directivo, y en caso de que existiere quórum deliberatorio, el Presidente procederá a dar lectura al orden del día, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. El orden del día podrá ser modificado o adicionado por la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en cualquier momento de la reunión. En desarrollo del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo dará ordenadamente la palabra a los miembros del Consejo para que expresen sus opiniones. Los Consejeros sólo podrán expresar sus opiniones cuando el Presidente les otorgue la palabra y deberán observar en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.



ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM DELIBERATORIO. El Consejo Directivo deliberará válidamente con un número igual o superior a tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todos los miembros del Consejo Directivo deberán asistir puntualmente a la totalidad de las reuniones del mismo, y no podrán ausentarse injustificadamente a más del 40% de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo o los Comités. En caso de que se supere dicho porcentaje, el Consejero no podrá postularse para el siguiente período. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán excusarse cuando exista una causa justificada, caso en el cual ésta deberá ser informada con suficiente anticipación a la reunión, al Presidente de la Sociedad o al Secretario de la misma. En caso de que haya transcurrido una hora a partir de aquella señalada en la convocatoria y no hubiere quórum deliberatorio, el Secretario levantará un acta que será suscrita por los asistentes, en la cual se hará constar tal circunstancia así como las personas que asistieron puntualmente a la respectiva reunión. En este evento, el Presidente de la Sociedad procederá a convocar al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: Previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán ser destituidos los consejeros que, sin justificación reconocidamente válida y después de advertírseles, tras la segunda ausencia injustificada, no asistan a las reuniones del Consejo Directivo en tres sesiones consecutivas o cinco alternas, en un periodo de seis meses.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM DECISORIO. El Consejo Directivo adoptará válidamente sus decisiones con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. Si las decisiones versan sobre cualquiera de los siguientes asuntos, se requerirá del voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros del Consejo Directivo:

- Designación y remoción del Gerente.
- Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la sociedad.
- Imponer sanciones a los socios, en los términos que se determinan en los estatutos.
- Acordar la realización de cualquier acto de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y sobre el ejercicio, en juicio o fuera de él, que sean necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social.
- Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Gerente algunas de las facultades señaladas anteriormente, con los límites que en la delegación se determine.
- La fijación de las directrices y el control de las inversiones financieras de los fondos de la sociedad.
- La discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un año.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- VOTACIONES. El Presidente del Consejo podrá determinar la forma en la cual los miembros del Consejo Directivo deben expresar el

sentido de su voto, de entre las siguientes opciones:

1. A viva voz
2. Levantando la mano
3. Poniéndose de pie
4. Solicitando el sentido del voto a cada miembro del Consejo Cada Consejero tendrá un voto indivisible, el cual podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Los miembros del Consejo Directivo podrán expresar las razones por las cuales votan en un sentido u otro, y podrán declararse impedidos para votar cuando exista algún tipo de conflicto de interés.

TÍTULO VII. INFORMACIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO.- INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB. Los miembros del Consejo Directivo podrán consultar de forma permanente la siguiente información en la página Web:

1. Balance General.
2. Reglamento de tarifas de los Usuarios.
3. Aquella que el Consejo Directivo determine como necesaria para ser publicada en este medio.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS. Las reuniones del Consejo Directivo constarán en actas elaboradas por el Secretario del Consejo. Cada acta se someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión. Una vez aprobada, ésta será firmada por el Presidente del Consejo y por el Secretario, y se consignará en el libro respectivo. En las actas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de los impedimentos cuando a ello haya lugar y de los motivos y soportes que sirvieron de base para la toma de decisiones cuando así lo solicite votante. Dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de la reunión del Consejo Directivo, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo, el acta de la reunión anterior, la cual será sometida a consideración del Consejo Directivo en la siguiente reunión.

TÍTULO VIII. COMITÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VEINTISIETE.- COMITÉS. Los miembros del Consejo Directivo podrán conformar Comités con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los objetivos del Consejo Directivo:

www.directorescolombia.org · contacto@directorescolombia.org ·

Calle 114 No. 47A – 88 Piso 2. Bogotá, Colombia

Los Comités desarrollarán tareas específicas en las áreas de su competencia, rendirán informes y presentarán propuestas o recomendaciones al Consejo Directivo, prepararán y harán cumplir medidas en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social o en relación con otros aspectos del funcionamiento de la Sociedad. Así mismo, los miembros tendrán derecho a asistir a todos los procesos de capacitación que dicte la sociedad en beneficio del funcionamiento del Consejo Directivo y sus Comités.

TÍTULO IX. REGLAS ECONÓMICAS FRENTE CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir los honorarios que señale el mismo Consejo Directivo.

TÍTULO X. EVALUACIONES

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUS COMITÉS Y SUS MIEMBROS. La evaluación anual del Consejo Directivo se hará tendiendo al mejoramiento del desempeño del Consejo como órgano y el de sus miembros individualmente considerados. La metodología de evaluación podrá hacerse, en función de los siguientes modelos: i) autoevaluación, ii) evaluación por pares, y iii) evaluación con facilitadores externos, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dicho órgano, la observancia por parte de sus miembros de los principios y responsabilidades señalados para ellos en este reglamento y los estatutos de la sociedad, así como para identificar medidas de mejoramiento. Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité de Vigilancia, quien deberá presentar al Consejo Directivo - con el apoyo de su Presidente-, un informe con los resultados obtenidos y las recomendaciones que sean del caso. La Secretaria del Consejo Directivo, presentará al Comité de Vigilancia un informe trimestral de las actividades del Consejo Directivo, en el cual indicará el número de reuniones realizadas, el quórum, la asistencia, el cumplimiento de los temarios para cada reunión y de las agendas, la oportunidad en el envío de actas y documentación correspondiente a cada una de las sesiones, y el asentamiento de las actas en los libros pertinentes. Adicionalmente, el Comité de Vigilancia preparará un informe sobre la evaluación de la gestión del Consejo Directivo y sus miembros, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Socios en forma anual.

TÍTULO XI. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES



ARTÍCULO TREINTA.- DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones tomadas en el Consejo Directo que estén en contravención a lo estipulado en el artículo 186 del Código de Comercio serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en el presente reglamento y los Estatutos de la Sociedad o en las leyes, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones del Consejo Directivo cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos o al presente reglamento.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones.